



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 3 de Agosto de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

#### CASAS DE DON ANTONIO

##### Señas de los semovientes

Caballo entero, 3 años, castaño, patizado de la izquierda, alzada 1'35, rozaduras en el espinazo.

(7'50 pstas.) 2818

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

##### Circular número 10

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas «Hornitos», «San Martín» y «Cornejos», señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona

infecta; como zona infecta, indicadas dehesas y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción y enterramiento de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos e inmunización de los sospechosos.

Cáceres, 30 de Julio de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2816

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

##### Circular número 11

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano y término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco urbano y término, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, con suspensión de ferias y mercados en las mismas.

Cáceres, 30 de Julio de 1949. — El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2817

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrarán, como racionamiento correspondiente al mes de Agosto actual, los artículos que a continuación se indican, y en las cantidades que correspondan a los módulos que se indican y número de raciones que hayan justificado ante la Delegación respectiva:

##### Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—2.000 gramos por id.  
Jabón.—800 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Lentejas.—500 idem idem.  
Café.—300 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

##### Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—2.000 gramos por id.  
Café.—100 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—750 idem idem.  
Jabón.—400 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.

##### Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—Un litro por persona.  
Jabón.—200 gramos por idem.  
Café.—200 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Arroz especial.—1.000 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

##### Auxilio Social

Aceite.—Un litro por persona.  
Jabón.—100 gramos por idem.  
Chocolate.—100 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Garbanzos.—2.000 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

##### Prisión Provincial

Aceite.—Un litro por persona.  
Lentejas.—1.000 gramos por idem.  
Jabón.—200 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Garbanzos.—1.000 idem idem.  
Chocolate.—100 idem idem.

##### Colegios

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—2.000 gramos por id.  
Jabón.—200 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.

Café.—200 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

##### Seminarios

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—2.000 gramos por id.  
Café.—200 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Lentejas.—500 idem idem.  
Jabón.—200 idem idem.

##### Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—Un litro por persona.  
Garbanzos.—2.000 gramos por id.  
Jabón.—200 idem idem.  
Azúcar.—400 idem idem.  
Café.—100 idem idem.  
Patatas.—6.000 idem idem.

##### Sanatorios antituberculosos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona.  
Garbanzos.—2.000 gramos por id.  
Café.—300 idem idem.  
Azúcar.—750 idem idem.  
Jabón.—400 idem idem.  
Chocolate.—400 idem idem.

Cáceres, 2 de Agosto de 1949. — El Gobernador Civil interino, JEFE de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2806

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

(Delegación Provincial de Cáceres)

Por los Organismos Superiores competentes, se ha otorgado una ampliación de plazo para la liquidación de cuotas al Montepío de Agua, Gas y Electricidad, que finalizará el día 20 del mes en curso, afectando únicamente a los ingresos a efectuar por las cotizaciones de primero y segundo trimestre del año en curso y los meses de Agosto y Septiembre de 1948 (apartado 5.º de la Orden de la Jefatura del Servicio de 19 de Mayo).

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados. Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres 2 de Agosto de 1949. — El Delegado Provincial, Juan Antonio Sánchez Felipe.

Sres. Socios Protectores del Montepío Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

2814



# Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 196, correspondiente al día 15 de Julio de 1949, se publica lo siguiente:

## ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
CIRCULAR número 717, por la que se anula la número 681 y se dictan normas con respecto a la intervención de grasas.

### FUNDAMENTO

#### Grasas distintas de aceite de oliva

Al objeto de complementar debidamente lo dispuesto sobre grasas vegetales, distintas del aceite de oliva, aceites de orujo, ácidos grasos, etcétera, en la Circular número 707 de esta Comisaría General, de 30 de Diciembre de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18-1-49, este Centro, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer que la intervención de todos los aceites de frutos y semillas oleaginosas, establecidas en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 13 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 86, del día 26), así como en el artículo primero de la Circular de esta Comisaría a tes citada, se entenderá respecto a los aceites y grasas que a continuación se indican, establecida en la siguiente forma:

#### Aceite de pepita de uva

Artículo 1.º Todos los fabricantes de aceite (almazareros o extractores), que deseen dedicarse a la extracción de aceite de pepita de uva, deberán solicitarlo de las Comisarias de Recursos de las Zonas Sur, Levante y Norte, los enclavados en provincias sujetas a la jurisdicción de las mismas y de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas, los enclavados en las restantes provincias, presentando, al efecto, con dicha petición, declaración referida al 30 de Junio actual, en la que harán constar:

Nombre, apellidos y residencia del industrial o denominación de la razón social.

Fábrica en que habrá de realizarse la extracción de aceite de pepita de uva.

Existencias de pepita de uva en 30 de Junio actual.

Existencias en dicha fecha de aceite producido, disponible, en el caso de que estuvieran con anterioridad autorizados para obtenerlo.

Artículo 2.º Se autorizará la fabricación de esta clase de aceite a todas las industrias molidoras o extractoras que lo soliciten y demuestren hallarse a cero de existencias de aceituna y orujo graso, aunque tengan aceite en la fase de almacenamiento, siempre que dichas industrias no estén sujetas a expediente o hayan sido sancionadas por virtud de expedientes anteriores.

Artículo 3.º Se autorizarán las ventas de aceites de pepita de uva, sin limitación, para todos los empleos industriales, en que puedan utilizarse, con inclusión de la fabricación de jabones de tocador.

Artículo 4.º Si bien como norma general, y de acuerdo con lo que determina el artículo 12 de la Orden de la Presidencia de 13 de Marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 86, del día 26), así como el artículo 22 de la Circular de esta Comisaría número 707 («Boletín Oficial del Estado» de 16-1-49, número 16), todos los aceites han de ser sometidos a previo desdoblamiento para beneficiar la glicerina; se autorizarán las ventas de aceites de pepita de uva sin dicho requisito previo para todos aquellos destinos industriales que requieran el empleo de grasas neutras, a cuyo efecto, en los casos de duda, las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, solicitarán el informe de los Organismos técnicos competentes, antes de conceder las autorizaciones de compra solicitadas.

Artículo 5.º Los fabricantes productores de aceite de pepita de uva deberán llevar un libro de fabricación, en el que harán constar la entrada de pepita de uva registrada durante el mes anterior, especificando la fecha y procedencia de las distintas partidas, salidas de aceite producido y existencias disponibles. Deberán iniciarse los asientos con uno, en el que figuren los datos a que hace referencia el artículo primero de esta Circular.

Los fabricantes deberán formular mensualmente, a partir del 30 de Junio actual, en el caso de que ya viniesen fabricando por tener autorización anterior o del último día del mes en el que recibieren autorización para fabricar, una declaración conforme al modelo anexo número 1, cuyos datos serán extraídos del libro de fabricación, guardando exacta concordancia.

Estas declaraciones mensuales serán puntualmente remitidas al finalizar el mes por los fabricantes a las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de que dependan.

Artículo 6.º Las salidas de aceite de pepita de uva se autorizarán mediante el siguiente procedimiento, el cual es también aplicable a los aceites de hueso de aceituna, de frutos o huesos de fruto, nuez, albaricoque, melocotón, ciruela, etcétera y otras semillas, como graso, cáñamo, etcétera:

a) El fabricante de aceite de pepita de uva presentará en la Comisaría de Recursos de su Zona o en la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia, solicitud de venta de la partida de aceite. Tal partida no podrá ser superior a la cantidad que tenga declarada como producida. Se especificará en la solicitud la industria o utilización a que la partida se destine.

b) La Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, a la vista de la solicitud y de la ficha del fabricante, en la que deberán estar registrados todos los datos de producción del mismo, comprobará que el fabricante dispone de existencias para cubrir la petición, y, en segundo lugar, decidirá si se ha de enviar o no el aceite a desdoblamiento, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo cuarto de esta Circular.

c) En el caso de que haya de ordenarse el pase de la partida a desdoblamiento, se pedirá al fabricante peticionario designe la desdobladora a la que desea enviarla o se ordenará pase a la desdobladora más próxima.

A tal efecto, se expedirá por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, de cuya jurisdicción dependa la fábrica

de aceite de pepita de uva; la autorización conforme al modelo anexo número 2, titulado: «Autorización para la compra de grasas libres». Figurará en dicho impreso la planta desdobladora como receptora del aceite y la fábrica como suministradora. Una copia de dicha autorización quedará archivada en el Organismo expedidor, otra se enviará a la Inspección de Recursos de la provincia en que la fábrica radique, a efectos de la expedición de la guía única de circulación para la movilización del aceite y una cuarta se enviará a la planta desdobladora que haya de recibir la partida.

Cuando dicha planta desdobladora radique fuera de la Zona o provincia de la jurisdicción del Organismo expedidor de la autorización, se enviará una copia a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de que dependa la desdobladora, a efectos de que la misma pueda tener conocimiento del envío a desdoblamiento de la partida de grasa.

d) En el caso de que no sea conveniente autorizar el pase a desdoblamiento de la partida de aceite, por requerir el empleo de grasas neutras la industria a que vaya destinada, se expedirá directamente la autorización de pase del aceite de fábrica productora a industria consumidora y como remitente la fábrica productora de los aceites. Expedirá la autorización la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos que tenga jurisdicción sobre la fábrica productora. El Organismo expedidor guardará una copia del documento; el original de la autorización se dará a la industria suministradora; una copia a la fábrica consumidora y otra a la Inspección de Recursos de la provincia en que la fábrica radique, caso de haberla, para que pueda expedir la guía de circulación de la mercancía.

Cuando la industria consumidora radique fuera de la jurisdicción de la Comisaría de Recursos que haya expedido la guía, se enviará, además, una copia de la autorización a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos de que dependa, al objeto de que pueda tener conocimiento de la llegada de la mercancía.

e) En el caso de que la partida de aceite haya de sufrir previo desdoblamiento, como sucederá siempre que se destine a industrias de jabonería y a otras que no requieran el empleo de grasas neutras, habrá de autorizarse, además del pase de la partida de aceite de fábrica productora a desdobladora, el envío de los ácidos grasos resultantes desde la planta desdobladora a la industria consumidora. Se utilizará, al efecto, el mismo impreso modelo anexo número 2, en el que habrá de figurar la firma consumidora como receptora de la partida y la planta desdobladora como suministradora. Teniendo en cuenta que el rendimiento del aceite de pepita de uva es de 94 kilogramos de ácidos grasos por 100 kilogramos de aceite, se tendrá en cuenta el mismo al autorizarse la salida de ácidos grasos correspondientes a las partidas de aceite, cuyo pase a desdoblamiento se ordenará haciendo la correspondiente reducción.

Artículo 7.º En relación con la autorización para pase de los ácidos grasos de desdobladora a industria consumidora, pueden darse los dos siguientes casos:

a) Que la fábrica productora del aceite y la desdobladora radiquen dentro de la misma jurisdicción, aun-

que la industria consumidora esté o no en la misma.

En este caso, pueden concederse al mismo tiempo las dos autorizaciones necesarias para completar la operación: primera, autorización para el envío del aceite de fábrica productora a desdobladora, y segunda, teniendo en cuenta el rendimiento del aceite en ácidos grasos, la autorización para salida de éstos de fábrica desdobladora a consumidora. La expedición de documentos y envío de copias de los mismos se hará como si se tratara de operaciones aisladas, ajustándose a lo indicado en los apartados c) y d) del artículo sexto.

b) En el caso de que la desdobladora, a que se haya enviado el aceite no esté incluida en la jurisdicción del Organismo al que corresponde la de la fábrica productora, no podrá ser simultánea la autorización para salida de los ácidos grasos de la desdobladora. Esta salida corresponderá autorizarla al Organismo a cuya jurisdicción pertenezca dicha planta desdobladora, que se ajustará, al darla, a lo indicado en el apartado c) del artículo sexto.

Las autorizaciones de compra referidas servirán a receptores y suministradores de aceite de pepita de uva para acreditar ante la Inspección de Recursos o Delegación de Abastecimientos de la provincia en que la industria radique el derecho a la obtención de la guía única de circulación que pueda amparar la movilización de las grasas.

Artículo 8.º Las instrucciones dadas anteriormente para el aceite de pepita de uva, se tendrán en cuenta, como norma general, para los aceites de hueso de aceituna, los de frutos o huesos de frutos, nuez, albaricoque, melocotón, ciruela, etcétera y otras semillas, como girasol, cáñamo, salvo las particularidades que para determinadas clases puedan producirse de los artículos siguientes.

Artículo 9.º El precio que regirá para el aceite de pepita de uva será el de 1.030 pesetas los 100 kilogramos mercancía puesta sobre vagón origen con envases del comprador («Boletín Oficial del Estado» número 59 de 28-2-47).

#### Aceite de hueso de aceituna

Art. 10. Todos los industriales fabricantes, que deseen extraer aceite de hueso de aceituna, formularán igualmente ante las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, antes de primero de Julio, petición de autorización para poder efectuarlo, bien entendido que no se permitirá la realización de tales operaciones en fábricas que no hayan quedado previamente a cero de existencias de aceituna y orujo graso, aunque pueden tener aceite de oliva y orujo, siempre que estén declarados y en la fase de almacenamiento.

Las industrias que actualmente no se encuentren en situación de solicitar tal autorización y lo estén en el futuro por terminar las operaciones de molidura de aceituna o extracción de orujo graso podrán formular idéntica solicitud tan pronto como se hallen en condiciones de hacerlo, ajustándose a los mismos requisitos especificados a continuación.

Artículo 11. En la petición que habrá de formularse se harán constar los siguientes datos referidos a primero de Julio próximo.

Nombre, apellidos y residencia del propietario o de denominación y residencia de la razón social, cuando haya lugar.

Fábrica en que habrán de verificar



## Ministerio de Obras Públicas

«Por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, y en cumplimiento del Decreto de Diciembre de 1947 y Orden de dicho Ministerio, fecha 12 del mismo mes y año, ha sido sancionado don JOSE BUENO, de Valencia de Alcántara (Cáceres), con la multa de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas (250), por incumplimiento del cupo obligatorio de entrega de traviesas, dándosele el plazo de dos meses, a partir de la fecha de 26 de Julio de 1949, correspondiente a dicha resolución, para la entrega de las traviesas objeto del expediente incoado».

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de Julio de 1949.—El Director General, (ilegible).

2789

## Servicios Hidráulicos del Tajo

### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Doña María de la Asunción Jarava Muñoz.  
Nombre del representante: Don José María Erihuela Corroch tegui, Hernán Cortés, número 9, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Cantidad de agua que se pide: Cien (100) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Manzanares.

Término municipal en que radican las obras: Getafe (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 27 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(97 50 psta.)

2788

## Juzgados

### LOGROSÁN

#### Edicto

Don Eduardo Calzada Calles, Juez Comarcal sustituto en funciones de la villa de Logrosán.

Por el presente el que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado Comarcal y del de Paz de Berzocana, se hace saber: Que el día 19 de Agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente, en el de Paz de Berzocana, la venta en pública subasta de la finca que luego se dirá, embargada al vecino de Berzocana, Juan Herrera Charnaco, en ejecución de sentencia instada por el Procurador don Urbano Soriano Sánchez, en representación de José Gamino Fernández, en proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, siendo la primera subasta de indicado inmueble.

#### Finca objeto de la subasta

Tercera parte dividida de una cerca, al sitio del Pino, en término de Berzocana, de unas cuarenta áreas de cabida aproximada; que linda al Norte, con calle pública; al Sur, con finca de doña Victoria Diez Recio; Este, con Antonio Serradilla Roble, y Oeste, con Angel Charnaco; habiendo sido tasado en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir el título de propiedad que no fué presentado y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Logrosán, 23 de Julio de 1949.—Eduardo Calzada.—El Secretario, O. H., (ilegible).

2791

### GARROVILLAS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, por proveído del día de hoy, dictado en los autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 67-949, por pastoreo abusivo; en virtud de denuncia de Marcelino Martín Pizarro, contra Antolín González Sánchez, se cita al dueño del ganado denunciado, don Teófilo Alvarez, vecino de Zamora, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 12 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado Comarcal, con el fin de que asista a la celebración de la vista pública de dicho juicio; advirtiéndole que caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Garrovillas, 2 de Agosto de 1949.—El Secretario, P. H., Matías E. Pozo.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Pedro Inigo.

2786

### GARROVILLAS

#### Requisitoria

José Romero, gitano, que tuvo su residencia en Herrera del Duque (Badajoz), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, procesado en causa que se sigue en este Juzgado, con el número 36, de 1948, por delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Garrovillas, 30 de Julio de 1949.—El Juez de Instrucción, Miguel A. Orti.

2800

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez municipal propietario, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 219 de 1949, por delito de hurto.

Una carpeta conteniendo la cantidad de TRES MIL pesetas en billetes de a CIEN, repartidas en dos sobres cerrados, dos tarjetas de identidad a nombre de don Manuel Martínez González, funcionario sindical, dos blocks de notas, un proyecto de marcha, órdenes de suministro de harina por la cantidad de seiscientos setenta y dos kilogramos, mapa de la provincia, que fueron sustraídas a referido señor en el Parador de la Perala, el día 30 de Julio último.

Dado en Cáceres a 3 de Agosto de 1949.—Pedro Lumbreras Valiente.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

2812

### CACERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez municipal sustituto de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al denunciado Roberto García Luengo, de 37 años, natural de Aldea del Cano, para que el día 23 de Agosto próximo, a las diez y media, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que en su contra y otro se sigue, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho individuo, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 20 de Julio de 1949.—El Juez municipal, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

2815

las operaciones de extracción de aceite de hueso de aceituna.

Existencias de hueso de aceituna en la misma fecha, con expresión del lugar en que se encuentran.

Existencias de aceite de hueso de aceituna, en el caso de que la firma hubiera estado autorizada con anterioridad para obtenerlo.

Artículo 12. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resolverán las solicitudes, accediendo a las mismas, cuando las fábricas demuestren hallarse a cero de existencias de orujo graso y aceituna.

Artículo 13. Se autorizará el destino del aceite de hueso de aceituna para su empleo en la fabricación de jabón de tocador y demás usos industriales para los que sea apto, previendo desdoblamiento para todas aquellas utilidades en que no se requiera el empleo de grasas neutras.

Artículo 14. Mensualmente, y en la misma forma ordenada para el aceite de pepita de uva, los fabricantes de aceite de hueso de aceituna, con detalle de procedencia de las partidas, salida de tal producto para fabricación, existencias del mismo, producción de aceite, salidas autorizadas y saldos disponibles de aceite, todo ello en el modelo anexo número 1.

Artículo 15. Las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en cuya jurisdicción radiquen fábricas de aceite de huesos de aceituna, comprobarán, en cuanto sea posible, la procedencia de las partidas de hueso de aceituna declaradas y ejercerán la vigilancia necesaria para que no se hagan pasar cantidades de aceite de oliva u orujo como procedente de hueso de aceituna.

Art. 16. Las Comisarias de Recursos, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y los propios interesados, se atenderán a lo dispuesto también para el aceite de pepita de uva, en cuanto a la concesión de autorizaciones de compra sobre los aceites de hueso de aceituna declarados, hayan o no de pasar previamente por la fase de desdoblamiento, utilizando el mismo modelo de autorización y siguiendo la mecánica all establecida.

(Continuará)

2604

## Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—5.ª Región (Delegación de Cáceres)

### EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, y en armonía con lo dispuesto en su artículo 12, apartado f) de dicha Ley, se hace público para general conocimiento, que queda abierta la veda a partir del día 15 del presente mes de Agosto, para la pesca con red de todas las especies de Ciprinidos (barbos, bogas, canchales, bermejuelas, carpas, tencas, govi, carpín) y la lamprehuela.

Cáceres, 5 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Delegado, P. A., Victoriano Salinas.

2799



## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán y Gómez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un caballo capón, de 8 a 9 años de edad, alazán oscuro, calzado de la pata derecha y alzada la marca, y otro también capón, de 7 años de edad, alzada 1'75 metros, de igual capa que el anterior, raza española, marca 1-V-4 en nalga derecha, ambos luceros y herrados de las cuatro extremidades, asegurados en la Compañía La Unión y el Fénix Agrícola, de la propiedad de doña María Asunción Bote Cáceres; otro caballo, castrado, ocho años de edad, alzada 1'68 metros, capa negra, raza española, principio de calza en en los dos pies y mano izquierda y cuartos verticales en las dos manos, con hierro en nalga izquierda C-7 y el del Fénix Agrícola en la tabla del cuello lado derecho, asegurado en la Compañía Velázquez y de la propiedad de don Francisco Cáceres Valverde, vecinos de Alcuéscar, que de la finca Torbisca, de aquel término municipal, fueron sustraídos la noche del 28 al 29 de Junio último, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 67 de este año, que por tal hecho se instruye.

Dado en Montánchez a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

2807

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Josefa Mogollón Torres, de 26 años de edad, casada, de estatura baja, hija de Isidro y Rosa, natural y vecina de Almoharín, y a Pedro Florencio García Blanco, también de la misma naturaleza y vecindad, de 31 años, casado, obrero, con una cicatriz en la barbilla, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de los indicados procesados, poniéndolos en caso de ser habidos a mi disposición, por así tenerlo acordado en causa núm. 41 de 1948, por el delito de hurto.

Navalmoral de la Mata a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

2810

## Alcaldías

## TEJEDA de TIETAR

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación Municipal en el primer semestre de 1949.

## (Conclusión)

Sesión ordinaria del 26 de Mayo

Se da lectura al acta de la anterior y es aprobada.

Se acuerda interponer reclamación ante el Tribunal Provincial Económico Administrativo, contra la resolución dictada por la Administración de Rentas Públicas, por celebración de una becerrada el día 30 de Septiembre de 1945, y en consonancia, se autoriza al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de esta Corporación Municipal, interponga dicha reclamación.

Con relación al paro obrero existente en la localidad, se acuerda por el Concejo Municipal, se invierta en jornales de reparación de las vías públicas, la cantidad de que se pueda disponer a tal fin, en el vigente presupuesto ordinario de gastos.

Que con el fin de solucionar definitivamente este pavoroso problema que nos ocupa, la Alcaldía realice gestiones cerca de los Organismos Superiores, con el fin de conseguir de que con la mayor urgencia sea parcelada la finca de este término, denominada «Matón de los Inñigos», y distribuida entre los obreros en paro, ya que con este fin fué ocupada por el Instituto Nacional de Colonización en 19 de Diciembre de 1947.

Sesión ordinaria del 28 de Mayo

Se dió lectura del acta de las anteriores, que son aprobadas.

Se aprueba el contrato hecho por la Alcaldía-Presidencia con el Maestro Albañil, don Lorenzo Alosa Hinojal, para llevar a efecto la reparación de la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Se acuerda que por el Recaudador Municipal, se proceda a la cobranza de la mitad del pastaje del ganado de los vecinos en la Dehesa Boyal, durante el presente año forestal.

Dada cuenta a la Corporación Municipal, del contrato formulado por la Comisión de Hacienda de su seno, con el vecino don Ignacio Timón Díaz, para la adquisición del solar propiedad de éste, al sitio de «La Cruz, donde este Ayuntamiento ha de construir tres Escuelas Unitarias y Casa-habitación para Maestros, es aprobado en todas sus partes.

Se dió conocimiento del concierto hecho con el industrial de venta de bebidas, para pago de los distintos arbitrios sobre las mismas, que fué aprobado.

Se designó al Concejal D. Teófilo Muñoz Manzano, para que en unión del Sr. Alcalde, asista a la celebración de la tercera subasta del aprovechamiento del corcho de esta Dehesa Boyal.

Se aprobaron los pagos realizados de los Fondos Municipales, durante el transcurso del segundo trimestre de este ejercicio.

El Secretario-Interventor informa seguidamente de cuanto disponen los artículos 250 al 262 inclusive, del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, a fin de evitar responsabilidades y alegación de ignorancia por parte de la Corporación Municipal, que quedó bien enterada de dichos preceptos.

Por la Secretaría-Intervención se da cuenta detallada al Concejo Municipal, de los créditos existentes a favor de la Hacienda Municipal y del retraso en los ingresos. En vista de ello los señores Concejales acuerdan que por la Presidencia se realicen las gestiones necesarias para conseguir la normalidad en la recaudación de ingresos y marcha administrativa de este Municipio, declinando en la misma, en otro caso, las responsabilidades que a ello diera lugar.

Se acordó a continuación habilitar un crédito, para abonar los haberes de un Auxiliar accidental de la Secretaría Municipal.

Una vez leída se acepta en principio propuesta de habitación de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos en vigor.

Se autoriza al Concejal Depositario de este Ayuntamiento, don Emilio González Fabián, para retirar fondos de la cuenta corriente que tiene este Municipio en el Banco Hispano Americano de Plasencia, y su ingreso en esta Caja Municipal.

Seguidamente se acordó abonar los gastos imprevistos que se mencionan, con cargo al capítulo correspondiente del vigente presupuesto.

Sesión ordinaria del 11 de Junio

Una vez leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento en la parte no efectuada por Secretaría.

Acto seguido tuvo conocimiento la Corporación de una comunicación que dirige a esta Alcaldía el Servicio Provincial de Ganadería, relacionada con el partido veterinario de que forma parte este pueblo.

Se dió cuenta a los reunidos de una comunicación de la Delegación de la Compañía Telefónica Nacional de España en Valladolid, sobre instalación de un Centro telefónico en esta localidad.

Continuamente es dada lectura a la petición que formula el deudor a estos Fondos Municipales, don Urbano Manzano Alonso, proponiendo se le concedan los plazos que menciona, para abonar a esta Caja Municipal el descubierto que tiene con la misma; acordando la Corporación acceder a lo solicitado.

Dada cuenta de otra petición en el mismo sentido, formulada por el deudor a estos Fondos Municipales, don Vicente Paniagua Sánchez, es igualmente aprobada.

Se dió cuenta a la Corporación de haber quedado desierta la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de corcho de esta Dehesa Boyal; acordándose por la Corporación, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la vigente Ley Municipal, se solicitara del Distrito Forestal de la provincia, la autorización, correspondiente para realizar este aprovechamiento por administración.

A continuación se acordó facultar a la Alcaldía, para suscribir pólizas del seguro de incendios de los edificios propiedad de este Municipio, con la Compañía aseguradora que estime oportuna, y con la tasación del valor de cada inmueble que crea más conveniente.

Sesión ordinaria del 25 de Junio

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Continuamente se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida, acordándose su cumplimiento en la parte no efectuada ya por Secretaría.

Acto seguido acordó la Corporación facultar a la Alcaldía Presiden-

cia de este Ayuntamiento, para interponer en nombre del mismo, la oportuna reclamación ante el Tribunal Provincial Económico Administrativo, contra la resolución dictada por la Administración de Rentas Públicas, por celebración de una becerrada en 30 de Septiembre de 1944.

Continuamente se dió cuenta a la Corporación de la subvención concedida a esta Alcaldía, por la Orden Social del Movimiento de la provincia, con destino a obras de reparación de los locales-escuelas de esta localidad; acordándose en su virtud, por la Alcaldía se proceda a ordenar las obras conducentes a dicha reparación. Igualmente que se participe a la Superioridad el agradecimiento del Ayuntamiento, por esta concesión.

Tejeda de Tietar, 30 de Junio de 1949.—El Secretario, Florencio Suárez.—V.º B.º, el Alcalde, Anastasio Hernández.

Diligencia.—Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, en la sesión celebrada por la Corporación Municipal con esta fecha, la misma acordó prestarle su aprobación.

Tejeda de Tietar, 9 de Julio de 1949.—El Secretario, Florencio Suárez.—V.º B.º, el Alcalde, Anastasio Hernández.

2690

## GUADALUPE

## Edicto

Instruido por esta Alcaldía expediente de transferencias de créditos de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, que rige en el ejercicio de 1949, todo ello con arreglo a cuanto determina el artículo 236 y siguientes del Decreto por el que se regulan las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se hace saber por el presente, que dicho expediente se encuentra expuesto al público por plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones se formularen contra el mismo.

Guadalupe, 10 de Julio de 1949.—El Alcalde, L. López.

2795

## HUELAGA

## Anuncio

Habiendo sido propuesto por la Intervención y aprobada en un principio por el Ayuntamiento, la propuesta de transferencia de crédito dentro de unos a otros capítulos, artículos y conceptos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, para atender a las necesidades con motivo de las fiestas del Padrón del pueblo y otras causas.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el oportuno expediente, por plazo de ocho días, desde su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, por los que se crean enterados.

Huelaga, 31 de Julio de 1949.—El Alcalde, Ismael Frade.

2797